



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0137- 2024

MIGOBDT-0095-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el nueve de agosto del presente año en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBDT-0095-2024; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que, atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Cuantos y cuáles son los albergues que posee el Ministerio de Gobernación?”.
- III. Que, con base al artículo 74 literal “b” de la LAIP; y, a fin del otorgamiento de su derecho de acceso a la información, se le exhorta a que ingrese al Portal de Transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el siguiente enlace de internet: “<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexos-de-solicitudes>”; donde está disponible pública y de libre descarga, la respuesta a la solicitud presentada; en el apartado “Anexos de resolución de solicitudes”, encontrará un archivo con el nombre “REGISTRO DE ALBERGUES POR ALERTA ROJA CONSOLIDADO GENERAL 16-JUNIO AL 02 JULIO”; documento con información proporcionada por la Dirección de Albergues, que muestra el consolidado de datos estadísticos de Albergues a nivel nacional habilitados por la emergencia nacional suscitada el 16 de junio del 2024; así como también, presenta una descripción cuantitativa de albergados, y los albergues que se habilitaron y los que a la fecha están activos. De este modo y en el mismo documento informativo encontrará cuantos y cuales son los albergues que posee el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante por el medio el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también, el enlace de internet del Portal de Transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:

- a) Oriéntese al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública visitando el siguiente enlace de internet: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexos-de-solicitudes>
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN